



## GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

### MEMORANDO

---

**Para:** TRABAJADORES Y EXTRABAJADORES DE ECOPETROL S.A.,  
ABOGADOS DEFENSORES, USUARIOS Y DEMÁS  
INTERESADOS EN LA GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO.

**De:** GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ DÍAZ  
Gerente de Control Disciplinario.

**Asunto:** PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y  
CONTENCIÓN RELACIONADAS CON LA EXPANSIÓN DEL  
CORONAVIRUS COVID-19.

---

Con fundamento en las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional<sup>1</sup> en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por la expansión del Coronavirus COVID-19<sup>2</sup>, dentro de las que se dispuso –entre otras- el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, los términos de las actuaciones disciplinarias que cursan en la Gerencia de Control Disciplinario de Ecopetrol S.A. han estado suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, priorizando así los derechos a la vida, la salud y la integridad de todos los ciudadanos.

De acuerdo con lo expuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 -por la cual se prorrogó la emergencia sanitaria antes referida- se evidenció un crecimiento de la curva epidémica del COVID-19 a expensas de las grandes ciudades que presentan crecimientos sostenidos superiores a la media nacional tales como Bogotá, Cartagena y Barranquilla. Dada esta circunstancia, debidamente soportada en datos estadísticos, en el citado acto administrativo se concluyó:

“(…)

*Que en consecuencia se han incrementado y agravado las razones que dieron lugar a la declaratoria de la emergencia sanitaria y subsiste el riesgo para la población residente en el territorio nacional.*



(…)

---

<sup>1</sup> Decretos 457, 531, 593, 636, 689, 749 y 847 de 2020.

<sup>2</sup> Resoluciones 385 y 844 de 2020.



## GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO

*Que, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes del territorio nacional, es necesario prorrogar hasta el 31 de agosto de 2020 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.*

(...)"

En consonancia con lo anterior, el Gobierno Nacional mediante Decreto 749 del 28 de mayo del año en curso, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia durante el periodo comprendido entre el 1 de junio hasta el 1 de julio de 2020, medida ésta que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 878 del 25 de junio de la presente anualidad, se extendió hasta el 15 de julio de los corrientes.

Corolario, de acuerdo con la información contenida en las decisiones referidas y particularmente, en atención a las cifras relacionadas con el incremento del nivel de contagios, es evidente que los supuestos de hecho que motivaron la primigenia suspensión de términos persisten a la fecha, razón que, sumada a la adopción de medidas de orden administrativo al interior de la compañía para contener y evitar la propagación del virus tales como, la restricción de ingreso a los edificios corporativos y la limitación de uso de las instalaciones a trabajadores y visitantes, hacen imperioso continuar con la suspensión de términos precitada.

En consecuencia, en observancia de las directrices reseñadas en precedencia, y a fin de salvaguardar los preceptos constitucionales que rigen la vida, la salud, la integridad, el debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, la Gerencia de Control Disciplinario de Ecopetrol S.A. decide **PRORROGAR** la suspensión de términos hasta el próximo miércoles 15 de julio de 2020, inclusive, motivo por el cual, estos se reanudarán a partir del día siguiente, esto es, jueves 16 de julio del mes y año señalado.

Ahora bien, es menester señalar e **INFORMAR** a los destinatarios de esta decisión, que la misma se adopta sin perjuicio de que con anterioridad a la fecha señalada se levante esta medida para algunos procesos en particular, situación que, en todo caso, se hará previa comunicación a los sujetos procesales -una vez se cuente con la totalidad de los mecanismos que garanticen el debido proceso, derecho de defensa, de contradicción y publicidad-.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este Despacho ha venido adelantando todas las acciones orientadas a que en un corto plazo, se posibilite el desarrollo de la función pública disciplinaria haciendo uso de medios tecnológicos, lo cual ha permitido contemplar e implementar el uso de herramientas de comunicación que garanticen los derechos de los investigados y demás sujetos procesales.



## GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO

En ese orden de ideas, se invita a todos los interesados a consultar regularmente el enlace de noticias de la página web de la empresa [www.ecopetrol.com.co](http://www.ecopetrol.com.co) para estar enterados de las medidas de suspensión de términos, y adicionalmente, la ruta “*Nuestra empresa / ética y transparencia / control disciplinario / contacto*”, donde encontrarán los actos que, entre otros aspectos, definen:

- La adopción del correo unificado [controldisciplinario@ecopetrol.com.co](mailto:controldisciplinario@ecopetrol.com.co) que se encuentra operando como medio de recepción, envío de comunicaciones y que servirá como mecanismo para realizar notificaciones electrónicas;
- La adopción del sistema de registro y actualización de información para contacto y notificación -cuyo diligenciamiento constituye un deber correlativo de todos los intervinientes en los procesos disciplinarios- y;
- El protocolo para el desarrollo de audiencias y diligencias por medios virtuales que se utilizará una vez se levante la suspensión a partir del próximo 16 de julio.

De igual manera, dichos documentos podrán encontrarse directamente en el siguiente enlace:

[https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/Home/es/NuestraEmpresa/%C3%89tica%20y%20Transparencia/controldisciplinario/contacto!/ut/p/z1/nZHLDoIwEEW\\_hS\\_o9GEpSx4FISAvCdiNYWWaKLowfr9gXlqxFZ1dk3PuZG6RQh1SQ3\\_Th\\_6qz0N\\_HN87xfe5uxZYMMgFEQJKp\\_BtKuNkW2PUGgHGkVribwj3ccxwAQF1oJShT0JbEFb\\_6outJ0c\\_cWiaBVBkbJkPs3HBq4hHAaKc\\_OO\\_Ji3zDYAyx7dIGVdMP\\_AATBXPgQ8dviXwJhgBKcoqTXEEqydgavHbHZdTM00HOtaxa1I33v5nBQ!!/dz/d5/L2dBISEvZ0FBI\\_S9nQSEh/](https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/Home/es/NuestraEmpresa/%C3%89tica%20y%20Transparencia/controldisciplinario/contacto!/ut/p/z1/nZHLDoIwEEW_hS_o9GEpSx4FISAvCdiNYWWaKLowfr9gXlqxFZ1dk3PuZG6RQh1SQ3_Th_6qz0N_HN87xfe5uxZYMMgFEQJKp_BtKuNkW2PUGgHGkVribwj3ccxwAQF1oJShT0JbEFb_6outJ0c_cWiaBVBkbJkPs3HBq4hHAaKc_OO_Ji3zDYAyx7dIGVdMP_AATBXPgQ8dviXwJhgBKcoqTXEEqydgavHbHZdTM00HOtaxa1I33v5nBQ!!/dz/d5/L2dBISEvZ0FBI_S9nQSEh/)

Asimismo, se reitera que las inquietudes, dudas, requerimientos y memoriales correspondientes a las actuaciones disciplinarias que cursan en este Despacho y que se presenten durante este periodo, podrán enviarse por vía electrónica a las cuentas de correo [controldisciplinario@ecopetrol.com.co](mailto:controldisciplinario@ecopetrol.com.co), [alid.jimenez@ecopetrol.com.co](mailto:alid.jimenez@ecopetrol.com.co) y/o [guillermo.gomez@ecopetrol.com.co](mailto:guillermo.gomez@ecopetrol.com.co).

De igual manera, a efectos de dar sustento a esta medida, se pone de presente que este memorando estará a disposición de la comunidad en medio electrónico de carácter público y general.

Finalmente, se reitera en que conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, mientras perdure la situación establecida en este acto y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, en la suspensión se entenderán incluidos aquellos plazos que la ley establezca en términos de meses o años, motivo por el cual, durante el tiempo en que se mantenga esta medida, no



**GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO**

operarán entre otros, los plazos de caducidad, prescripción o firmeza previstos por la legislación disciplinaria.

Atentamente,

DocuSigned by:  
  
3E296F098B354BB...

**GUILHERMO ANDRÉS GÓMEZ DÍAZ**  
Gerente de Control Disciplinario de Ecopetrol S. A.

Proyectó: Claudia Patricia Morales Romero.